



#SOMOSPRI

**Comité Directivo Estatal
de Jalisco**

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA EL METODO DE ELECCIÓN Y LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA POR EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LOS MUNICIPIOS DE AHUALULCO DE MERCADO, ETZATLAN, VILLA HIDALGO, CABO CORRIENTES, SAN SEBASTIAN DEL OESTE, TOMATLAN, COCULA, JOCOTEPEC, MAZAMITLA, TUXCUECA, AYUTLA, CASIMIRO CASTILLO, CUAUTITLAN DE GARCÍA BARRAGAN, CUAUTLA, LA HUERTA, TOLIMAN, TONAYA, ZAPOTITLAN DE VADILLO, PIHUAMO, TECHALUTA DE MONTENEGRO, VALLE DE JUÁREZ, JUANACATLAN, TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, CIHUATLAN, EL LIMÓN, ZAPOTILTIC, DEGOLLADO, ACATLAN DE JUÁREZ Y TEOCUITATLAN DE CORONA DEL ESTADO DE JALISCO, PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ MUNICIPAL, PARA EL PERÍODO ESTATUTARIO 2020-2023.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos; 136, 137, fracciones I y II; 138, fracciones I, VI, VII y XVI; 146, 147, fracciones I y II; 171, 174 y 178 de los Estatutos; 1, 2, 14, fracciones XXV y XXIX del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; 1, 2, 9, fracción II, inciso b); 10 y 11 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas del Partido Revolucionario Institucional; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como fin primordial de los partidos políticos nacionales contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- II. Que el artículo 39, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos ordena que los Estatutos de los partidos políticos, deberán de prever los procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus órganos directivos, así como sus funciones y en consecuencia la existencia de un comité nacional o equivalente que sea el representante nacional del partido, con facultades de supervisión y en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, y de igual forma contar con Comités o equivalentes en las entidades federativas;
- III. Que en términos del artículo 136 de nuestros Estatutos, corresponde al Comité Directivo Estatal la representación y dirección política del Partido en la entidad federativa correspondiente, desarrollando las tareas de coordinación y vinculación para

Quij



#SOMOSPRI

Comité Directivo Estatal de Jalisco

la operación política de los programas estatales que apruebe su respectivo Consejo Político, así como las acciones que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional;

- IV. Que las fracciones I y II del artículo 137 de los Estatutos del Partido establecen que, el Comité Directivo Estatal, entre otras; estará integrado por una Presidencia y una Secretaría General;
- V. Que el artículo 138, fracciones I, VI, VII y XVII de nuestros Estatutos, disponen como atribución del Comité Directivo Estatal la de ejercer la representación estatal del Partido; contribuir a vigorizar la vida democrática del Partido en la entidad, coordinar las actividades de los Comités Municipales que le corresponda, acatar los lineamientos políticos que le fije los diversos órganos competentes del Partido y los demás que le señalen los Estatutos, así como los reglamentos que expida el Consejo Político Nacional;
- VI. Que el artículo 143 de la norma estatutaria del Partido, señala que los Consejos Políticos Municipales o de las Alcaldías son órganos de integración democrática, deliberativos, de dirección colegiada, de carácter permanente y son corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política en sus municipalidades en términos de los Estatutos y del Reglamento nacional respectivo;
- VII. Que el artículo 146 de los Estatutos establecen que, los Comités Municipales tienen a su cargo la representación y dirección política del Partido en el municipio correspondiente y desarrollarán tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas municipales que apruebe su correspondiente Consejo Político Municipal, así como las acciones que acuerden los Comités Ejecutivo Nacional y Estatal;
- VIII. Que el artículo 171 de la norma estatutaria, señala los requisitos que deberán satisfacer los aspirantes a titulares de la Presidencia y la Secretaría General de los Comités Municipales;
- IX. En virtud de que se han presentado casos de fuerza mayor que han impedido a dichos consejos políticos municipales de los municipios a convocar, sesionar para determinar el método de elección y ante una eventual impugnación, el Comité Directivo Estatal emite el acuerdo para llevar a cabo los procesos electivos correspondientes

guy



#SOMOSPRI

Comité Directivo Estatal de Jalisco

- X. Que la fracción II, inciso a) del artículo invocado en el considerando que antecede, entre otros métodos de elección de los Comités Municipales contiene que una de las opciones consiste en la elección por medio **Base Militante**;
- XI. Que el artículo 4 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas del Partido Revolucionario Institucional establece que, el proceso de elección de dirigentes tiene entre otros objetivos; el de vigorizar la participación democrática de las bases del Partido en los procesos internos, garantizar y aplicar el principio de equidad de género, aprobar la participación de los jóvenes en los términos estatutarios, estimular la carrera de Partido, la lealtad a sus principios, el fortalecimiento de la unidad interna y la cohesión comprometida entre las bases y su dirigencia e impulsar los liderazgos con base en su representatividad, arraigo regional, honestidad y convicción partidaria;
- XII. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de los comités municipales de las entidades federativas del Partido, deben ser electos para un período ordinario de tres años, ya que la renovación periódica de nuestras dirigencias, es un reflejo de la voluntad y el compromiso político de los priistas con la vida democrática;
- XIII. En virtud de que se han presentado casos de fuerza mayor que han impedido a dichos consejos políticos municipales de los municipios a convocar, sesionar para determinar el método de elección y ante una eventual impugnación, el Comité Directivo Estatal emite el acuerdo para llevar a cabo los procesos electivos correspondientes.
- XIV. El Comité Directivo Estatal del Partido, en términos estatutarios y ante la posibilidad de una impugnación que pondría en riesgo la elección de las dirigencias de los Comités Municipales a convocar emite el acuerdo en el que se determina el método de **elección directa por la base militante**.
- XV. Que para el caso de los municipios de **AHUALULCO DE MERCADO, ETZATLAN, VILLA HIDALGO, CABO CORRIENTES, SAN SEBASTIAN DEL OESTE, TOMATLAN, COCULA, JOCOTEPEC, MAZAMITLA, TUXCUECA, AYUTLA, CASIMIRO CASTILLO, CUAUTITLAN DE GARCÍA BARRAGAN, CUAUTLA, LA HUERTA, TOLIMAN, TONAYA, ZAPOTITLAN DE VADILLO, PIHUAMO, TECHALUTA DE MONTENEGRO, VALLE DE JUÁREZ, JUANACATLAN, TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, CIHUATLAN, EL LIMÓN, ZAPOTILTIC, DEGOLLADO, ACATLAN DE JUÁREZ Y TEOCUITATLAN DE CORONA** del Estado de Jalisco, se determinó que el método para la renovación de la dirigencia del Comité Municipal, será el de elección por **Base Militante**;



#SOMOSPRI

**Comité Directivo Estatal
de Jalisco**

En virtud de lo considerado y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA EL METODO DE ELECCIÓN Y LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA POR EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LOS MUNICIPIOS DE AHUALULCO DE MERCADO, ETZATLAN, VILLA HIDALGO, CABO CORRIENTES, SAN SEBASTIAN DEL OESTE, TOMATLAN, COCULA, JOCOTEPEC, MAZAMITLA, TUXCUECA, AYUTLA, CASIMIRO CASTILLO, CUAUTITLAN DE GARCÍA BARRAGAN, CUAUTLA, LA HUERTA, TOLIMAN, TONAYA, ZAPOTITLAN DE VADILLO, PIHUAMO, TECHALUTA DE MONTENEGRO, VALLE DE JUÁREZ, JUANACATLAN, TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, CIHUATLAN, EL LIMÓN, ZAPOTILTIC, DEGOLLADO, ACATLAN DE JUÁREZ Y TEOCUITATLAN DE CORONA DEL ESTADO DE JALISCO, PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ MUNICIPAL, PARA EL PERÍODO ESTATUTARIO 2020-2023.

PRIMERO. Se determina el método estatutario y la emisión de la convocatoria por el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, y ante la posibilidad de una impugnación que pondría en riesgo la elección de las dirigencia de los siguientes comités municipales en los municipios de: AHUALULCO DE MERCADO, ETZATLAN, VILLA HIDALGO, CABO CORRIENTES, SAN SEBASTIAN DEL OESTE, TOMATLAN, COCULA, JOCOTEPEC, MAZAMITLA, TUXCUECA, AYUTLA, CASIMIRO CASTILLO, CUAUTITLAN DE GARCÍA BARRAGAN, CUAUTLA, LA HUERTA, TOLIMAN, TONAYA, ZAPOTITLAN DE VADILLO, PIHUAMO, TECHALUTA DE MONTENEGRO, VALLE DE JUÁREZ, JUANACATLAN, TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, CIHUATLAN, EL LIMÓN, ZAPOTILTIC, DEGOLLADO, ACATLAN DE JUÁREZ Y TEOCUITATLAN DE CORONA, para el proceso de elección estatutaria de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal, consistente en **Elección Directa por la Base Militante**.

guy

SEGUNDO. Comuníquese el presente acuerdo a la dirigencia municipal del Partido en el municipio de AHUALULCO DE MERCADO, ETZATLAN, VILLA HIDALGO, CABO CORRIENTES, SAN SEBASTIAN DEL OESTE, TOMATLAN, COCULA, JOCOTEPEC, MAZAMITLA, TUXCUECA, AYUTLA, CASIMIRO CASTILLO, CUAUTITLAN DE GARCÍA BARRAGAN, CUAUTLA, LA HUERTA, TOLIMAN, TONAYA, ZAPOTITLAN DE VADILLO, PIHUAMO, TECHALUTA DE MONTENEGRO, VALLE DE JUÁREZ, JUANACATLAN, TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, CIHUATLAN, EL LIMÓN, ZAPOTILTIC, DEGOLLADO, ACATLAN DE JUÁREZ Y TEOCUITATLAN DE CORONA del Estado de Jalisco, autorizándolo para que inicien el proceso interno de renovación de la dirigencia municipal con base en los términos que establezca la convocatoria que en su oportunidad emitirá el Comité Directivo Estatal.



#SOMOSPRI

**Comité Directivo Estatal
de Jalisco**

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la página de internet del Comité Directivo Estatal del Partido www.pri.jalisco.org.mx, así como en los estrados físicos del propio Comité y en los Comités Municipales de AHUALULCO DE MERCADO, ETZATLAN, VILLA HIDALGO, CABO CORRIENTES, SAN SEBASTIAN DEL OESTE, TOMATLAN, COCULA, JOCOTEPEC, MAZAMITLA, TUXCUECA, AYUTLA, CASIMIRO CASTILLO, CUAUTITLAN DE GARCÍA BARRAGAN, CUAUTLA, LA HUERTA, TOLIMAN, TONAYA, ZAPOTITLAN DE VADILLO, PIHUAMO, TECHALUTA DE MONTENEGRO, VALLE DE JUÁREZ, JUANACATLAN, TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, CIHUATLAN, EL LIMÓN, ZAPOTILTIC, DEGOLLADO, ACATLAN DE JUÁREZ Y TEOCUITATLAN DE CORONA Los Sectores y Organizaciones del Partido en esa municipalidad contribuirán a su mayor difusión mediante los medios que dispongan para su vinculación con las y los miembros del Partido.

gij
Dado en la sede del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, en la ciudad de **Guadalajara**, capital del Estado de Jalisco, a los 19 días del mes de **diciembre** de 2019.

ATENTAMENTE
“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”
Por el Comité Directivo Estatal


Ing. Ramiro Hernández García
Presidente del Comité Directivo
Estatal en Jalisco


Reg. Verónica Flores Pérez
Secretaria General del Comité
Directivo Estatal en Jalisco